

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

0001

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

27 DE OCTUBRE S.A.

QUE CELEBRAN: LEICER AVALOS RIVERA Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A. \$. 1.200,00

DI 6 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES siete de mayo del dos mil ocho**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: **LEICER EDILMA AVALOS RIVERA**, soltera; **PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ**, divorciado; **GENARO EDMUNDO SARCHE CUARAN**, casado; **FRANKLIN VLADIMIR VINUEZA GUZMAN**, casado; **MILTON LEONARDO VINUEZA GUZMAN**, soltero; y, **FREDDY WILLIAM ACHIG RODRIGUEZ**, casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido



de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: LEICER EDILMA AVALOS RIVERA, soltera; PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ, divorciado; GENARO EDMUNDO SANCHE CUARAN, casado; FRANKLIN VLADIMIR VINUEZA GUZMAN, casado; MILTON LEONARDO VINUEZA GUZMAN, soltero; y, FREDDY WILLIAM ACHIG RODRIGUEZ, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la provincia de Napo y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: **a)** Dotar a Papallacta y cantón Quijos, del servicio de transporte público en vehículos de alquiler bajo la modalidad de Taxi; **b)** Importar, comercializar y distribuir vehículos destinados al servicio de transporte, así como repuestos, accesorios, llantas, aceites, lubricantes, cauchos y demás

bienes y servicios relacionados con el quehacer de la actividad del transporte público de pasajeros que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades o ya para la venta y distribución al público en general; c) A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; la instalación de talleres de servicio mecánico, lavadoras; la importación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos automotrices, aceites, filtros y en general todo lo concerniente a la rama automotriz; la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para toda clase de vehículos; d) Constituir o formar parte de otra u otras compañías, corporaciones y más formas asociativas que tengan un objeto a fin o conexo, pudiendo actuar como socia, matriz, filial, corresponsal, agente, subsidiaria o representante mercantil; y, e) La representación, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y compañías relacionadas al transporte. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación:** La Junta General podrá acordar la liquidación de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **Título II.- Del capital Social y Acciones.-** **Artículo Sexto: Capital Social y de las acciones.-** El capital social es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas



consecutivamente de la uno a la mil doscientos. **Artículo Séptimo.- Aumentos de Capital:** La Junta General podrá elevar en cualquier momento el capital social, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferente a los aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en proporción a sus acciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. La Junta General, establecerá en cada caso las condiciones para su suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Octavo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Noveno.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía o quién haga sus veces y en casos de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. La convocatoria se la realizará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Los Comisarios serán convocados mediante nota escrita. Las convocatorias expresará el lugar, día hora y objeto de la reunión. Tanto en las untas ordinarias como extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Décimo Primero.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios, Inspector de líneas y Comisión de Accidentes y fijar sus remuneraciones; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes de los administradores y de los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,



sumisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; e) Conocer y resolver sobre la forma y términos de amortización de las acciones; f) Acordar todas las modalidades relativas al contrato social; g) Resolver acerca el aumento de capital, sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar su retribución, los procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; i) Adoptar las sanciones legales y aquellas establecidas en el Reglamento Interno de la Empresa; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía no exceda de los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; así como de actos de disposición de bienes de la compañía; y, l) En general hacer ejercicio pleno de todas las atribuciones establecidas en la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Sexto.- Concurrencia y Resoluciones:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se oficiará mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder Notarial o Especial. No pueden ser representantes convencionales los Administradores y Comisarios de las Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Séptimo.- Libro de Actas:** Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con

numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.

Artículo Décimo Octavo.- Presidente de la compañía: El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Noveno.-**

Gerente de la compañía: El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido; no requiere ser accionista de la Compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Conferir poderes si fuese del caso, para aquellos actos para los cuales se halle facultado; pero si el poder tiene el carácter de general con respecto a los actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; g) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía; h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y plan general de actividades de la



Compañía y someterlo a aprobación de la Junta General; y, i) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Vigésimo.- Comisarios:** La junta general designará un comisario principal y un suplente, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Examinar los libros contables, comprobantes y demás documentos de la Compañía; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Vigilar el cumplimiento de la Ley, Estatutos y Reglamentos; d) Presentar a conocimiento de la Junta General, al final del ejercicio económico un informe detallado del Estado Financiero de la Compañía; e) Convocar a Junta General Extraordinaria en caso de emergencia; f) Las demás que el Presidente, Gerente o Junta General les asignase. **Artículo Vigésimo Primero: Del Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- De Las Utilidades y Formación de Reservas:** A propuesta del gerente de la compañía, la junta general resolverá sobre la distribución de utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, la constitución de fondos de reserva, fondos especiales. La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general. **Título V De la disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo tercero.- Norma**

general: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito en un cien por ciento; por parte de cada uno de los socios; y, pagado en un veinte y cinco por ciento en numerario según el certificado de depósito adjunto; mientras que el setenta y cinco por ciento se lo pagará en un año plazo, conforme al cuadro de integración de capital que consta a continuación:

NOMBRES ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital Pagado Numerario (dinero)	Capital Por Pagar un año	Acciones
1. LEICER EDILMA AVALOS RIVERA	900	225	675	900
2. PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ	60	15	45	60
3. GENARO EDMUNDO SANCHE CUARAN	60	15	45	60
4. FRANKLIN VLADIMIR VINUEZA GUZMAN	60	15	45	60
5. MILTON LEONARDO VINUEZA GUZMAN	60	15	45	60
6. FREDDY WILLIAM ACHIG RODRIGUEZ	60	15	45	60
TOTALES	1200	300	900	1200

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **GUILLERMO PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, y como gerente de la misma a la señorita **LEICER**

EDILMA AVALOS RIVERA, respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Octavio Guadalupe Penafiel, abogado con matrícula profesional número tres mil ciento veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron

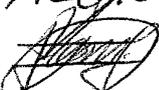


todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



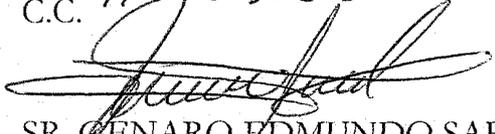
SR.TA. ELICER EDILMA AVALOS RIVERA

C.C. 171289815-2.



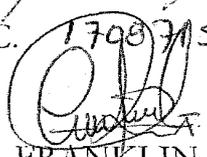
SR. PATRICIO GUILLERMO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

C.C. 170781308-3



SR. GENARO EDMUNDO SARCHE CUARAN

C.C. 170871553-5



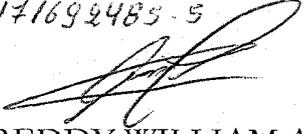
SR. FRANKLIN VLADIMIR VINUEZA GUZMÁN

C.C. 171458533-6



SR. MILTON LEONARDO VINUEZA GUZMÁN

C.C. 171692485-5



SR. FREDDY WILLIAM ACHIG RODRÍGUEZ

C.C. 170956594-7



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Imprimir



0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184418
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVALOS RIVERA LEICER EDILMA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2008 4:24:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/11/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

06-05-2008

Mediante comprobante No.

340332842

, el (la) Sr.

LEICER EDILMA AVALOS

consignó en este Banco, un depósito de US\$

300.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPANÍA DE TRANSPORTE

27 DE OCTUBRE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

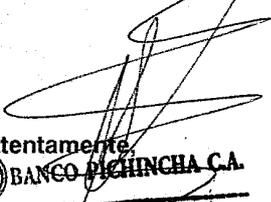
		VALOR
1	LEICER EDILMA AVALOS RIVERA	US.\$ 225.00
2	PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ	US.\$ 15.00
3	GENARO EDMUNDO SARCHE CUARAN	US.\$ 15.00
4	FRANKLIN VLADIMIR VINUEZA GUZMAN	US.\$ 15.00
5	MILTON LEONARDO VINUEZA GUZMAN	US.\$ 15.00
6	FREDDY WILLIAM ACHIG RODRIGUEZ	US.\$ 15.00
TOTAL		US.\$ 300.00

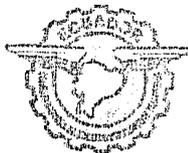
La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Grace Flores Cisneros
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Atacama
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0007

RESOLUCION No. 003-CJ-015-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**", con domicilio en la Parroquia Papallacta, Cantón Quijos, Provincia de Napo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUARENTA Y CINCO (45)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de doce (12) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 052-CAJ-022-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 052-CAJ-022-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 003-DIR-TRANSPORTE TERRESTRES 8 de octubre del 2007.



QUITO U 3 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**", con domicilio en la Parroquia Papallacta, Cantón Quijos, Provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO U3 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA CIUDADANIA N° 171289815-2

AVALOS RIVERA LEICER EDILMA
COTOPAXI / PANGUA / RAMON CAMPANA

07 ENERO 1976

001-0008 0008 F

COTOPAXI / PANGUA
RAMON CAMPANA 1976




EQUATORIANA***** V4443V2442

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALBERTO AVALOS
CARMEN RIVERA

QUITO 12/06/2006

12/06/2018

REN 1909050




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION

MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON QUITO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

151-0032 NUMERO
AVALOS RIVERA LEICER EDILMA

1712898152 CEGULA

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO

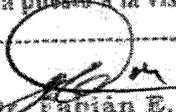
PARROQUIA






Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 07 MAY 2008


D. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1707-1806-3

SANCHEZ RODRIGUEZ PATRICIO GUILLERMO
 PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ

15 MARZO 1983

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 PARROQUIA SAN JUAN DE LOS RIOS

[Signature]



ECUATORIANO E133311222

ESTADO EMPLEADO

SANCHEZ PATRICIO GUILLERMO
 SANCHEZ PATRICIO GUILLERMO
 SANCHEZ PATRICIO GUILLERMO

26/06/2007

REN 2461754

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

071-0341 1707813083

NUMERO CEDULA

SANCHEZ RODRIGUEZ PATRICIO
 GUILLERMO

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO

09 DE SEPTIEMBRE DE 2007



[Signature]

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito,

07 MAY 2008

[Signature]
 Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170871583-5
 SANCHE CUARAN GENARO EDMUNDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 SEPTIEMBRE 1966
 052- 0007 24019 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966




ECUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO NANCY LILIANA SALAZAR C
 SECUNDARIA TECNICO
 MIGUEL ANGEL SANCHE
 MARIA INES CUARAN
 QUITO 25/11/2006
 25/11/2016
 REN 2238417

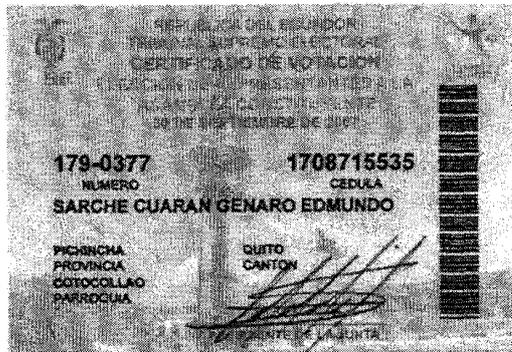


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original.
 que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 07 MAY 2008




 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 07 MAY 2008

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA P.S.A. 171485533-6

VINUEZA GUZMAN FRANKLIN VLADIMIR

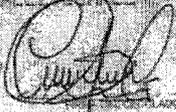
PIONERO/QUITO/SAN ELAS

03/12/1978

0442 06129 M

BICHINCHA/ QUITO

03/12/1978




ECUATORIANA *****

Y436410486

INES DEL ROCIO LOPEZ

EMPLEADO PUBLICO

PROFICOLP

CESAR LEONARDO VINUEZA

SOFIA PARQUEETA GUZMAN

QUITO

03/12/2007

REN 2632377

Pch




POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR

1714585336 000-37718 9978205400

CECULA TARJETA NA ISSPOL

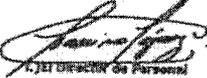
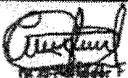
VINUEZA GUZMAN

FRANKLIN VLADIMIR

CABO SEGUNDO A+ 03/12/2007

AUTORIZACION
ISSPOL, Organizaciones, Compañías
Dependencias Policiales, Club

1. JEF. DIRECTOR DE PERSONAL

Yo, Yanina E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 01 MAY 2008



Yo, Yanina E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

1716924886 000-42219 0263223591
 CÉDULA IDENTIFICACION NACIONAL
VINIEZA GUZMAN
 APELLIDOS **MILTON LEONARDO**
 NOMBRES
CABO SEGUNDO O+ 03/01/2008
 GRUPO
 E. SOLANO P. NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
 FIDELIDAD CON EL ARCHIVO



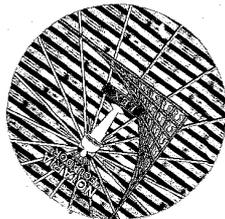
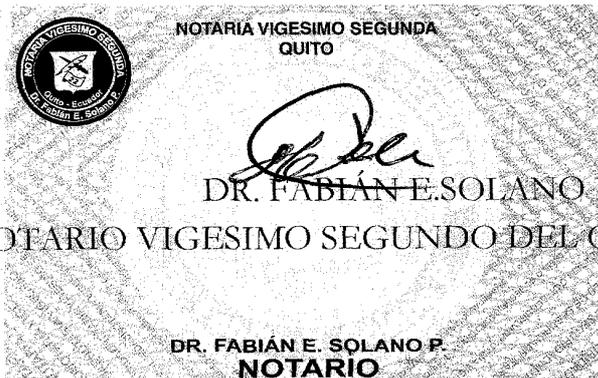


Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 07 MAY 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**, que celebran **LEICER EDILMA AVALOS RIVERA Y OTROS**, firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del dos mil ocho.-



*RAZON: Con esta fecha queda visorito el presente documento y la resolución número 08.Q.II.001897 de la señora **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA** de 26 de mayo del 2008, bajo el No.- 004, Folios 001 Vuelta, del Registro Mercantil.- Tomo Unico año 2008.- Queda archivada la **SEGUNDA Y TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**, otorgada el 7 de mayo del dos mil ocho, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN E. SOLANO P.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el No.- 004.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el No.- 113.- Baeza, a 30 de mayo del 2008.- **EL REGISTRADOR**-----*

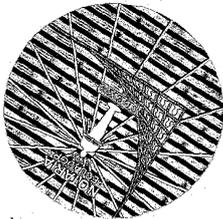
CERTIFICADO

JORGE O. MOGOLLÓN M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS

JORGE O. MOGOLLÓN M.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTÓN QUIJOS
 06-2320208 BAEZA



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la Compañía de Transporte 27 de Octubre S.A., que celebran Leicer Avalos Rivera y otros, según escritura de siete de mayo del dos mil ocho, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. 08.Q.IJ.001807, emitida por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha veintiséis de mayo del dos mil ocho, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía. Quito, veintisiete de mayo del dos mil ocho.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13091

Quito,

06 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE 27 DE OCTUBRE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL